

CONVENIO DE USO GRATUITO
ENTRE
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y

[REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 23 de marzo de 2022, comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, [REDACTED] debidamente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] [REDACTED] ambas domiciliadas para estos efectos en calle [REDACTED] comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] domiciliado en calle [REDACTED] comuna de [REDACTED] en adelante "El usuario", entre quienes se ha convenido en el siguiente convenio de uso gratuito:

PRIMERA: La Corporación Municipal De San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, cuyo objeto principal es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, delegada por la Municipalidad de San Miguel.

SEGUNDA: Por el presente instrumento, la Corporación pondrá a disposición de [REDACTED] [REDACTED] el uso gratuito de las instalaciones del gimnasio y 01 camarín del Liceo Andrés Bello, ubicado en calle Ricardo Morales N° 3371 de la comuna de San Miguel, para su utilización para fines deportivos junto al Club Deportivo "Sergio Cheppi", todos los días jueves desde las 19:00 hasta las 21:00 horas.

Dicho establecimiento educacional es administrado por la Corporación Municipal de San Miguel.

La vigencia de este convenio será desde el **31 de marzo del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022.**

El presente convenio no incluirá los bienes muebles que guarnecen las dependencias de la del establecimiento.

TERCERA: Queda prohibido al usuario destinar las dependencias a un objeto distinto del descrito en la cláusula **SEGUNDA**, o a fines contrarios a la moral y las buenas costumbres.

Se deja constancia que la demás dependencias del establecimiento educacional no se encuentran incluidos en el presente convenio.

CUARTA: La propiedad, objeto de este convenio, se entrega con todos sus artefactos e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, que el usuario declara conocer y que constan en el acta a que se hace referencia en la cláusula **SÉPTIMA**.

El usuario responderá por los daños que por culpa o negligencia se ocasione a las dependencias del Liceo Andrés Bello, así como a todos los bienes que la guarnecen, como asimismo a las propiedades circundantes, sea que los cause directamente el usuario o personas a las que haya permitido el acceso al inmueble ya individualizado. En tal caso, además, la Corporación Municipal tomará las medidas legales y judiciales que correspondan ante los Tribunales de Justicia.

QUINTA: En caso de destrucción, daños y/o deterioro en el Liceo Andrés Bello, o en sus instalaciones y/o en cualquier implemento o espacio facilitado del establecimiento, será obligación exclusiva del usuario indemnizar los daños y/o deterioros, así como pagar el gasto ocasionado. En consecuencia, las dependencias precedentemente señaladas, deberán entregarse en perfecto estado de conservación, tal como fueron recibidas.

SEXTA: Para los efectos indicados precedentemente, la Dirección del establecimiento del Liceo Andrés Bello, o quien ésta destine, designará a una persona que, en conjunto con el usuario, levantarán un **Acta de Recepción Conforme del Usuario**, la cual indicará el estado general del sector del Liceo Andrés Bello que harán uso, de todos los artefactos y equipos que se encuentran en las dependencias a utilizar, con indicación del estado de los jardines y artefactos. Esta acta se entenderá formar parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales.

SÉPTIMA: Al momento de restituirse la propiedad, la Dirección del establecimiento del Liceo Andrés Bello, o quien ésta designe, deberá certificar el estado de la propiedad en base al acta mencionada en la cláusula anterior, levantando en conjunto con el usuario un **Acta de Recepción Conforme de la Corporación Municipal**, documento en el cual se establecerá si han existido deterioros y perjuicios en el estado general en el sector facilitado en las dependencias del liceo, de los artefactos y equipos aledaños, así como del estado de los jardines y artefactos.

OCTAVA: Queda expresamente prohibido ceder a cualquier título el presente convenio de USO.

NOVENA: La contraparte administrativa del presente contrato será el Director del establecimiento del Liceo Andrés Bello o quien le subrogue en el cargo.

DÉCIMA: El uso del espacio del Liceo Andrés Bello no incluye bodegaje, por lo tanto, la Corporación se exime de toda responsabilidad por deterioro o pérdida de elementos, equipos u otros que pertenezcan a la usuaria o terceros al interior de sus dependencias.

DÉCIMA PRIMERA: La Corporación no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes por negligencia, caso fortuito, o fuerza mayor que puedan afectar a las personas que ocupen el inmueble o que concurran a éste en razón del presente convenio de uso, y tampoco responderá por pérdidas, deterioros, hurtos u otro menoscabo en sus bienes. La Corporación no será responsable del deterioro o hurto de las especies que se exhiban en el inmueble ya individualizado, aún de aquellas de considerable valor para su dueño.

DÉCIMA SEGUNDA: La responsabilidad respecto a la fiscalización en el ingreso del establecimiento recae en el usuario, reservándose el derecho a impedir el ingreso de elementos corto-punzantes, armas de fuego, elementos inflamables y de cualquier especie cuya tenencia sea constitutiva de delito, o sirvan para la comisión de éstos, y cualquier elemento que pueda afectar la integridad física y psíquica de las personas que participen en la actividad señalada en la cláusula **SEGUNDA**.

DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos legales que provengan de este convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA CUARTA: La personería de doña [REDACTED] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021, y reducida a escritura pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091-2021, de fecha 30 de junio del año 2021, otorgada ante la Notario Público de la Trigésima Novena Notaría de Santiago, doña Lorena Quintanilla León.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del usuario.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.

[Redacted signature and name of the General Secretary]

**SECRETARIA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

[Redacted signature and name of the User]

USUARIO

[Redacted signature and name of the second party]